



ORD. N°

3088

ANT.:

Su Ordinario N°3065 de
fecha 23-08-2021

MAT.:

Responde a consulta

COPIAPÓ,

03 NOV. 2021

DE: SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE BIENES NACIONALES
REGIÓN DE ATACAMA
COPIAPÓ

A: SR. EMANUEL IBARRA SOTO
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludarlo y en atención a su Ordinario del Ant., mediante el cual solicita emitir un pronunciamiento respecto a la ubicación de las actividades de exploración ejecutadas para el proyecto "Exploración Minera Cuenca Laguna Negro Francisco". En específico se requiere ratificar si estas se ejecutaron dentro o fuera del Parque Nacional Nevado Tres Cruces, al respecto esta Secretaria Regional Ministerial informa a usted lo siguiente:

Analizada el sector objeto de consulta, se puede señalar a Ud., que las actividades de exploración descritas precedentemente se emplazan en su totalidad en el Parque Nacional Nevado Tres Cruces, creado como tal mediante Decreto 947 de fecha 29 de junio del año 1994, copia del cual se adjunta.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,



PABLO CANTELLANO AMPUERO
Secretario Regional Ministerial
de Bienes Nacionales
Región de Atacama

PCA/PGG/JZG

Distribución

Destinatario.

U. Jurídica

U. Administración de Bienes

Oficina de Partes (2)

TRANSCRIPCIÓN RECTIFICADA

CREA PARQUE NACIONAL "NEVADO DE TRES CRUCES" EN LA III REGION DE ATACAMA Y LO DECLARA LUGAR DE INTERES CIENTIFICO PARA FINES QUE SEÑALA.=

COPIAPO, 29 JUL 1994

Ministerio de Bienes Nacionales

Registro _____

Nº Bº Jefe _____

J

947,

Nº _____

Vistos estos antecedentes, lo solicitado por el Ministerio de Agricultura, en oficio Nº 947, de 20 de agosto de 1992; lo informado por la Secretaría Regional Ministerial de Bienes Nacionales de la III Región, en oficio Nº 1.708, de 15 de octubre de 1993, y por la División de Bienes Nacionales, en oficio adjunto;

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

Considerando: que, en el "Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado", no se encuentra actualmente representada la formación vegetal denominada "Estepa Desértica de los Salares Andinos";

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON

RECEPCION

Que, en los sectores denominados "Laguna Santa Rosa", "Salar de Maricunga" y "Laguna del Negro Francisco", existe la formación vegetal de la "Estepa Desértica de los Salares Andinos", la cual presenta un buen estado de conservación y constituye un excelente refugio para especies de la fauna nativa andina, por lo que se hace necesario protegerlos, a fin de evitar su deterioro, para bien de la comunidad;

DEPART. JURIDICO				
EP. T. R. REGISTRO				
DEPART. CONTABIL.				
UB. DEP. CENTRAL				
UB. DEP. CUENTAS				
UB. DEP. G. P. Y Bienes Nac.				
DEPART. AUDITORIA				
DEPART. P., U. y T.				
UB. DEP. MUNICIPI.				

Que, los ecosistemas insertos en dichos sectores se caracterizan por la fragilidad de su equilibrio ecológico y por tanto, son susceptibles a sufrir degradación;

Que, el área es lugar de concentración de importantes poblaciones de especies de fauna andina con problemas de conservación, tales como: flamencos, vicuñas (*Vicugna vicugna*), tagua cornuda (*Fulica cornuta*), guanacos (*Lama guanicoe*), vizcachas (*Lagidium viscacia*) y otras;

Que, las especies de flora y fauna nativas del área presentan un gran potencial científico y educativo, debido a su diversidad, estado de conservación y accesibilidad;

Que es deber del Estado, tutelar la preservación de la naturaleza; y

Teniendo presente lo dispuesto en Oficio Circular Nº 3, de fecha 24 de abril de 1987, del Ministerio de Bienes Nacionales; en virtud de lo prescrito en el D.L. Nº 1.939, de 1977; en el D.S. Nº 531, de 1967, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ordenó cumplir como Ley de la República la "Convención para la Protección de la Flora, la Fauna y las Bellezas Escénicas Naturales de América", suscrita en Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, el 12 de octubre de 1940; en el artículo 17º de la Ley Nº 18.248, "Código de Minería"; en el D.F.L. Nº 294, de 1960, Orgánico del Ministerio de Agricultura; y, la facultad que me confieren los artículos 19º y 32º Nº 8 de la Constitución Política del Estado,

D E C R E T O

1º.- Créase el PARQUE NACIONAL "NEVADO DE TRES CRUCES", situado en la Zona Cordillerana, que comprende los lugares denominados "Laguna Santa Rosa - Salar de Maricunga" y "Laguna del Negro Francisco", de la Comunas de Copiapó y Tierra Amarilla, Provincia de Copiapó, III Región de Atacama; inscrito a nombre del Fisco, en ma-

REFRENDACION

FE. POR \$ _____

UTAC. _____

DT. POR \$ _____

UTAC. _____

DUC. DTO. _____

DOCUMENTO

25 OCT. 1994

TOTALMENTE TRAMITADO

por cabida, a fs. 527 vta. N° 500 en el Registro de Propiedad de 1964, del Conservador de Bienes Raíces de Copiapó; individualizado en los Planos N° III-2-3361 C.R. y III-2-3362 C.R. como polígonos "C-D-E-F-G-H-I-J-K-A-B-C" y "A-B-C-D-E-F-G-D'-C'-B'-A'-A", que encierra el Lote signado "A"; respectivamente, con una superficie total de 59.081,87 Hás.(cincuenta y nueve mil ochenta y una hectáreas ochenta y siete áreas) y cuyos deslindes particulares son:

SECTOR "LAGUNA SANTA ROSA" - POLIGONO: "C-D-E-F-G-H-I-J-K-A-B-C"

PLANO N° III-2-3361 C.R - SUPERFICIE= 46.944,37 Hás.:

- NORTE** Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "C-D-E-F"; desde el vértice "C", ubicado en el cerro de cota 3.969 m.s.n.m., sigue al vértice "D", ubicado en el "Salar de Maricunga" en el cerro de cota 3.759 m.s.n.m., continúa hasta el vértice "E", situado en el cerro de cota 3.753 m.s.n.m. y finaliza en el vértice "F", ubicado en el cerro de cota 4.842 m.s.n.m.;
- ESTE** Terrenos fiscales, separado por línea recta imaginaria que une los vértices "F-G"; a partir del vértice "F", ubicado en el cerro de cota 4.842 m.s.n.m., hasta el vértice "G", situado en el cerro "Tres Cruces", de cota 5.406 m.s.n.m.;
- SUR** Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "G-H-I-J-K"; desde el vértice "G", ubicado en el cerro "Tres Cruces" de cota 5.406 m.s.n.m., sigue al vértice "H", ubicado en el cerro de cota 4.533 m.s.n.m., continúa al vértice "I", situado en el cerro de cota 4.127 m.s.n.m. prosigue al vértice "J", ubicado en el cerro de cota 4.222 m.s.n.m. hasta el vértice "K", situado en el cerro "Santa Rosa", de cota 4.885 m.s.n.m.; y,
- OESTE** Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "K-A-B-C"; desde el vértice "K", situado en el cerro "Santa Rosa" de cota 4.885 m.s.n.m., sigue al vértice "A", ubicado en el cerro de cota 4.326 m.s.n.m., sigue al vértice "B", situado en el cerro de cota 3.998 m.s.n.m. y de allí continúa hasta el vértice "C", ubicado en el cerro de cota 3.969 m.s.n.m..

CUADRO DE COORDENADAS U.T.M.		
VERTICES	NORTE	ESTE
"A"	7.007.900	478.720
"B"	7.008.900	483.750
"C"	7.018.050	484.600
"D"	7.016.650	490.600
"E"	7.020.600	494.480
"F"	7.010.850	509.250
"G"	6.998.200	510.450
"H"	7.000.600	501.200
"I"	6.998.500	490.950
"J"	7.001.400	482.000
"K"	7.002.600	475.350

Se deja expresa constancia que, se excluyen de la presente declaración de PARQUE NACIONAL, los terrenos singularizados como polígonos "1-2-4-3-1", "5-3-4-6-8-9-7-5", "9-8-11-10-9" y "10-11-12-13-14-10" en el Plano III-2-3361 C.R., por ser de propiedad de la "COMPAÑIA MINERA MANTOS DE ORO" y cuyas Coordenadas U.T.M. completan dicho plano, las que se entienden parte integrante del presente decreto para todos los efectos legales.



SECTOR "LAGUNA DEL NEGRO FRANCISCO" - LOTE "A" - PLANO III-2-3362 C.R.

POLIGONO: "A-B-C-D-E-F-G-D'-C'-B'-A'-A" SUPERFICIE= 12.137,5 Hás.:

- NORTE** Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "A-B-C-D"; desde el vértice "A", situado en el cerro de cota 4.675 m.s.n.m., sigue al vértice "B", ubicado en el cerro de cota 4.372 m.s.n.m., continúa al vértice "C", situado en el cerro de cota 4.226 m.s.n.m. y de allí sigue al vértice "D", situado en el cerro de cota 4.342 m.s.n.m.;
- ESTE** Terrenos fiscales, separado por línea quebrada imaginaria que une los vértices "D-E-F-G"; partiendo desde el vértice "D", situado en el cerro de cota 4.342 m.s.n.m., sigue al vértice "E", ubicado en el cerro de cota 4.466 m.s.n.m., continúa al vértice "F", situado en el cerro de cota 4.468 m.s.n.m. y de allí al vértice "G", ubicado en el cerro de cota 4.209 m.s.n.m.;
- SUR** Terrenos fiscales, separado por línea recta imaginaria que une los vértices "G", ubicado en el cerro de cota 4.209 m.s.n.m. y el vértice "D'", situado en la intersección de las líneas rectas imaginarias que unen los vértices "G-H" y "C'" con la cota 4.250 m.s.n.m.; Lote "B", destinado al Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra, separados por línea recta imaginaria que une los vértices "D'", situado en la intersección de las líneas rectas imaginarias que unen los vértices "G-H" y "C'" con la cota 4.250 m.s.n.m. y "C'", ubicado en la ribera Este de la "Laguna del Negro Francisco"; ribera Sur de la "Laguna del Negro Francisco", que lo separa de Lote "B", destinado al Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra, en línea sinuosa que parte del vértice "C'" hasta unir el vértice "B'"; y, Lote "B", destinado al Ministerio de Defensa Nacional -Subsecretaría de Guerra, en línea recta imaginaria que une los vértices "B'-A'"; y,
- OESTE** Terrenos fiscales, separado por línea recta imaginaria que une los vértices "A'", situado en la intersección de las líneas rectas imaginarias que unen el vértice "B'" con la cota 4.250 m.s.n.m. y los vértices "H-A", con el vértice "A", ubicado en el cerro de cota 4.675 m.s.n.m..

CUADRO DE COORDENADAS U.T.M.

VERTICES	NORTE	ESTE
"A"	6.969.500	472.550
"B"	6.970.490	474.680
"C"	6.966.950	476.150
"D"	6.968.350	489.250
"E"	6.963.100	488.150
"F"	6.960.220	490.320
"G"	6.958.420	488.620
"H"	6.956.800	475.370
"A'"	6.962.400	474.130
"B'"	6.963.640	475.200
"C'"	6.961.450	482.360
"D'"	6.958.200	486.740

2°.- Declárase "lugar de interés científico", para los efectos mineros, los terrenos que conforman el PARQUE NACIONAL "NEVADO DE TRES CRUCES", que por este acto se crea, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 17° de la Ley N° 18.248 "Código de Minería"



La declaración anteriormente dispuesta no impedirá que la Autoridad otorgue permisos para ejecutar labores mineras, prescribiendo las medidas necesarias que convenga adoptar en interés de la debida y adecuada preservación de los terrenos del Parque.

En todo caso, se necesitará permiso del Presidente de la República para ejecutar o realizar labores mineras en los terrenos del Parque, de conformidad a lo señalado en el artículo 17°, N° 6, de la Ley N° 18.248 "Código de Minería".


3°.- El PARQUE NACIONAL "NEVADO DE TRES CRUCES" quedará bajo la tuición, administración y manejo de la CORPORACION NACIONAL FORESTAL ("CONAF") la que, además, deberá proceder a archivar los planos correspondientes, que por este acto se aprueban.

Antése, regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, tómesese razón, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el Boletín de Minería.-

(Fdo.) EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE, Presidente de la República. ADRIANA DELPIANO PUELMA, Ministra de Bienes Nacionales. EMILIANO ORTEGA RIQUELME, Ministro de Agricultura. BENJAMIN TEPLIZKY LIJAVETZKY, Ministro de Minería.

Lo que me permito transcribir a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,



Sergio Vergara Lahraín
 SERGIO VERGARA LAHRAIN
 Secretario de Bienes Nacionales